



Trujillo, 15 de Mayo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **CARMEN ROSA MONTALVAN SOTO**, a solicitud de la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 000567-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 000567-2024-GRLL-PPR de fecha 22 de enero del 2024 la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **Carmen Rosa Montalvan Soto**, adjuntando la Resolución N° 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 04 (Sentencia N° 1133-2019-LA-Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 09 (Sentencia de Vista), Consulta Expediente N° 7238-2023 La Libertad y Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 00879-2017-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 29 de marzo del 2017, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: **“ADMÍTASE A TRÁMITE la demanda interpuesta por MONTALVAN SOTO CARMEN ROSA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la VÍA DEL PROCESO ESPECIAL; ...”**;

Que, la Resolución N° 04 (Sentencia N° 1133-2019-LA-Sentencia Primera Instancia) de fecha 18 de setiembre del 2019, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo-Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, decide:

“1) DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por CARMEN ROSA MONTALVAN SOTO contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD debidamente representado por su Procurador Público Regional, en consecuencia:

2) Declaro NULO el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1865-2016-GRLL/GOB de fecha 25 de octubre de 2016, por los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

3) DECLARO la INVALIDEZ de los Contratos No Personales –SNP –locación de servicios, suscritos desde 01 de enero de 2006 a 30 de junio de 2008 y de los Contratos





Administrativo de Servicio – CAS, suscritos a partir de 01 de julio de 2008 en adelante, y la desnaturalización de los mismos, conforme a lo argumentado en la presente resolución.

4) **ORDENO** que la entidad demandada expida, dentro del término de **15 días**, nueva resolución administrativa **reconociendo** a la actora la **condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente**, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, disponiéndose el **pago de beneficios sociales que correspondan a un servidor contratado, como son aguinaldos (gratificación) de fiestas patrias, navidad, y escolaridad** (ver fundamento 26, literal b), además de los **intereses legales** generados hasta que se dé el pago oportuno de lo adeudado;

5) **INFUNDADA la demanda** en el extremo que pretende, **i) el reconocimiento como trabajador permanente contratado a plazo indeterminado, ii) respecto del pago de los beneficios del incentivo laboral del CAFAE, conforme a los fundamentos 25 y 26 literal a), de la presente resolución, iii) respecto al pago de canasta familiar y uniforme** (ver fundamento 26, literal c y d).”;

Que, la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de febrero del 2021, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“4.1. **CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución Nro. CUATRO** de fecha 18 de setiembre del 2019, ..., en el extremo en que se declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **Carmen Rosa Montalván Soto** contra el **Gobierno Regional De La Libertad** y, en consecuencia, declaró **NULO** el acto administrativo contenido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1865-2016-GRLL/GOB de fecha 25 de octubre de 2016**, declarándose, a su vez, la **INVALIDEZ** de los contratos no personales de locación de servicios, suscritos por la demandante desde el 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2008 en adelante, así como la desnaturalización de los mismos; **ORDENÁNDOSE** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa reconociendo a la actora la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, disponiéndose el pago de los beneficios sociales que correspondan a un servidor contratado, como son aguinaldos por fiestas patrias, navidad y escolaridad (por el periodo en que se declaró la desnaturalización de sus contratos civiles), además de los intereses legales generados por el no pago de los mismos.

4.2. **CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución Nro. CUATRO** de fecha 18 de setiembre del 2019, ..., en el extremo en que se declaró **INFUNDADA** la demanda, respecto de las pretensiones referidas al pago del incentivo laboral del CAFAE y respecto al pago de la canasta familiar y uniforme.

4.3. **DISPONER** que la presente sentencia de vista, sea **ELEVADA** en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República si es que no fuera impugnada, ello en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por haber sido de aplicación al caso concreto, el control difuso, regulado en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.”;

Que, la Consulta Expediente N° 7238-2023 La Libertad de fecha 24 de mayo del 2023 de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señala “...**DECLARARON NULO** el control difuso practicado por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte





*Superior de Justicia de La Libertad en la sentencia de vista contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, ..., respecto de la inaplicación del artículo 3°, numera les 3.1 (regla 2) y 3.3 acápite 1, del Decreto de Urgencia N° 016-2020, e **INSUBSISTENTE** la elevación de los autos en consulta a este Supremo Tribunal, devolviéndose el expediente a la Sala Superior de origen;...”;*

Que, la Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 05 de enero del 2024, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, en su resolución de consulta del 24 de mayo del 2023, en consecuencia y teniendo en cuenta lo resuelto por el Supremo Tribunal ..., en consecuencia:

1. CUMPLA la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía CESAR ACUÑA PERALTA, en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, con emitir resolución administrativa disponiendo:

- Reconocer a la actora la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, disponiéndose el pago de los beneficios sociales que correspondan a un servidor contratado, como son aguinaldos por fiestas patrias, navidad y escolaridad (por el periodo en que se declaró la desnaturalización de sus contratos civiles), además de los intereses legales generados por el no pago de los mismos....”;

Que, mediante Oficio N° 000193-2021-GRLL-GOB de fecha 22 de enero del 2024, el Gobernador Regional designa al funcionario responsable de la ejecución del mandato judicial a favor de doña **Carmen Rosa Montalvan Soto**, designación recaída en el Dr. AGREDA LLAURY ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS;

Que, a través de Informe Técnico N° 00007-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 13 de febrero del 2024, se asigna el cargo clasificado para dar cumplimiento al mandato judicial a favor de doña **Carmen Rosa Montalvan Soto**, en su numeral 3.8 de sus análisis señala “...el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Análítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se deberá incorporar a la demandante: CARMEN ROSA MONTALVAN SOTO, en cumplimiento de mandato judicial:

Órgano Estructural	: Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos
Unidad Orgánica	: Sub Gerencia de Minería
Código de Identificación	: 001 – 8 – 6 – 5 – 514
Cargo Clasificado - Previsto	: Secretaria II
Grupo Ocupacional	: Técnico.
Categoría Remunerativa	: “STF”

Que, el citado Informe Técnico manifiesta en su numeral 3.9 “Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente que, para el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se está ubicando a la demandante **CARMEN ROSA MONTALVAN SOTO** en un cargo del grupo ocupacional al cual califica, cabe





indicar que la plaza indicada está en calidad de **previsto**; cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución Diez(10) que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial N° 00879-2017-0-1601-JR-LA-05”;

Que, mediante Informe N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRRA-SGRH-YOH de fecha 15 de febrero del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de la servidora **Carmen Rosa Montalvan Soto**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

*“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, a favor de Carmen Rosa Montalván Soto, el pago de beneficios sociales que correspondan a un servidor contratado, como son aguinaldos (gratificación) de fiestas patrias, navidad a partir de 01 de enero del 2006 en adelante, el mismo que asciende a Tres Mil Cien y 00/100 (S/. 3,100.00) soles, al igual que el pago la bonificación por escolaridad por el periodo del 01 de enero del 2006 en adelante, el mismo que asciende a Siete Mil Doscientos y 00/100 (S/. 7,200.00) soles, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.*

2. Reconocer el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Uno y 20/100 (S/. 2,491.20) soles, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el intereses legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

(...)

4. Se adjunta liquidaciones de, escolaridad, aguinaldos de navidad y fiestas patrias, e intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRRA-SGRH-YOH e Informe Técnico N° 00007-2024-GRLL-GGR-GRRA-SGRH-JTC, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°00879-2017-0-1601-JR-LA-05;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000052-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, por disposición de mandato judicial, a favor de la servidora **CARMEN ROSA MONTALVAN SOTO** la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNESE, en cumplimiento de mandato judicial, a favor de la servidora **CARMEN ROSA MONTALVAN SOTO**, el Código de Identificación 001 – 8 – 6 – 5 – 514, Cargo Clasificado-Previsto Secretaria II, Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa “STF” de la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, Sub Gerencia de Minería, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00007-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor de la servidora **CARMEN ROSA MONTALVÁN SOTO**, el **pago** de beneficios sociales que correspondan a un servidor contratado, como son **aguinaldos** de fiestas patrias y navidad a partir de 01 de enero del 2006 en adelante, monto que asciende a S/. 3,100.00 soles (Tres Mil Cien y 00/100 soles), así mismo, **DISPONGASE** el pago la bonificación por **escolaridad** por el periodo del 01 de enero del 2006 en adelante, el mismo que asciende a S/. 7,200.00 soles (Siete Mil Doscientos y 00/100 soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **CARMEN ROSA MONTALVÁN SOTO**, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a S/. 2,491.20 soles (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Uno y 20/100 soles, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de*





sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO SEXTO.- DECLARESE INFUNDADA por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **CARMEN ROSA MONTALVÁN SOTO** respecto de las pretensiones referidas al pago del incentivo laboral del CAFAE y respecto al pago de la canasta familiar y uniforme.

ARTÍCULO SETIMO.-. DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **CARMEN ROSA MONTALVÁN SOTO**

ARTÍCULO OCTAVO.-NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

